

Torrelagunense, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de etiquetado de quesos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Caverio en nombre y representación de la "La Quesera Torrelagunense, Sociedad Limitada" contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 3 de julio de 1989, por la que se impuso sanción de 200.000 pesetas por infracción administrativa en materia de quesos por defectos de etiquetado, debemos declarar y declaramos la nulidad de los Acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas o remitidas a los Organos competentes de la Comunidad de Castilla y León para que se sustancie ante la misma el procedimiento sancionador oportuno, en su caso; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

30599 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1991, interpuesto por doña Ana María García Ordóñez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1991, promovido por doña Ana María García Ordóñez sobre solicitud de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María García Ordóñez contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de diciembre de 1990, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 4 de abril de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 14 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30600 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.201/1991, interpuesto por «Arretxu, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.201/1991, promovido por «Arretxu, Sociedad

Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la Empresa «Arretxu, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las resoluciones del Director general de Ordenación Pesquera de 25 de abril de 1991 y del propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de julio de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

30601 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1991, interpuesto por don Marcelino Carrión Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1991, promovido por don Marcelino Carrión Fernández, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Carrión Fernández contra la resolución de fecha 15 de abril de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30602 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1991, interpuesto por doña María de los Angeles Rodrigo Rupérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1991, promovido por doña María de los Angeles Rodrigo Rupérez sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Rodrigo Rupérez contra la resolución de fecha 6 de febrero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo

de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 10 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre tal fecha y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30603 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.555/1991, interpuesto por don Vicente Campeño Cerezo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.555/1991, promovido por don Vicente Campeño Cerezo, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Campeño Cerezo contra la Resolución de fecha 7 de marzo de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de junio de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre tal fecha y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30604 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.373/1991, interpuesto por don Mariano Alonso Marcos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.373/1991, promovido por don Mariano Alonso Marcos sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Mariano Alonso Marcos, contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

30605 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.157/1991, interpuesto por doña María Jesús Sanz Bueno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.157/1991, promovido por doña María Jesús Sanz Bueno sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Sanz Bueno contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 1 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 31 de diciembre de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la demandante las correspondientes diferencias retributivas entre el 31 de diciembre de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

30606 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, interpuesto por «Cooperativas Agrícolas Albacetenses, Sociedad Cooperativa Laboral».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 24 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.767/1991, promovido por «Cooperativas Agrícolas Albacetenses, Sociedad Cooperativa Laboral», sobre infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativas Agrícolas Albacetenses, Sociedad Cooperativa Laboral», contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de septiembre de 1991, por la que se confirma la de la Dirección General de Política Alimentaria de 17 de octubre de 1990, que impuso a la recurrente una sanción de 560.000 pesetas, por infracción administrativa en materia de semillas, anulamos dichos actos, por no ajustados a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.